

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Diana Catalina Naranjo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de febrero de 2023

E.N.M

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	John Alexander Jerez González
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00218</b> 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **JOHN ALEXANDER JEREZ GONZALEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré obedece sólo a capital de la obligación contraída por el ejecutado, o es la sumatoria de éstas con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos
- 2) Indicará de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso y en poder de quién se encuentra el referido título.
- 3) En cuanto a los intereses de plazo de los que se pretende el cobro, indicará a qué tasa fueron liquidados y a qué periodo corresponden (fechas desde/hasta). Es decir, deberá explicar de forma clara la forma en que se calculó el rubro en comento.
- 4) Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado JOHN ALEXANDER JEREZ GONZALEZ, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de ésta se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A. para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones

- 5) Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate
- 6) En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

- 7) Con base en el anexo allegado con la demanda – AUTORIZACIÓN DESCUENTO DE LIBRANZA - manifestará si el deudor cancelaba esas cuotas o se estaban realizando los descuentos de nómina a éste. En el evento en que dichos abonos fueran realizados por descuento, indicará si se sabe el motivo por el que se dejó de descontar dichos emolumentos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673387689145f4628cc952d32e84c0d1fb27be5f0f8f61f7bb2cda8ee65c5624**

Documento generado en 27/02/2023 07:39:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**